

PAIS: ARGENTINA.

Página web de referencia para mayor información: www.ambiente.gov.ar

1. Cómo definiría la legislación en materia de protección ambiental que existe en su país y por qué? (es actualizada, desactualizada, fragmentada, dispersa, avanzada, uniforme, incorpora paradigmas de sostenibilidad, etc).

La legislación en materia ambiental existente en Argentina se encuentra dispersa en diversas leyes que tratan problemáticas específicas, dado que no hay un Código de Derecho Ambiental.-

A partir de la reforma de la Constitución Nacional, en 1994, se estableció un régimen por el cual se dispone que la Nación tiene a su cargo el dictado de leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental y las provincias tienen a su cargo el dictado de normas para complementar los mencionados presupuestos.

Hasta el momento se han sancionado las siguientes leyes de presupuestos mínimos:

- Ley 25612 /2002: Gestión Integral de residuos industriales y de actividades de servicios.
- Ley 25670/ 2002: Presupuestos mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs.-
- Ley 25675/2002: Ley General de Política Ambiental.
- Ley 25688/2002: Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.
- Ley 25831/2003: Acceso a la Información Pública Ambiental.
- Ley 25.916/2004: Gestión de Residuos Domiciliarios.
- Ley 26.331/2007: Presupuestos mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Asimismo, la legislación ambiental en Argentina es parcialmente actualizada, dispersa, la más reciente incorpora principios de sustentabilidad.

En tal sentido, cabe mencionar que la legislación se encuentra en vías de actualización a través de diferentes institutos como el Seguro Ambiental. Por ser un país federal su legislación ambiental se encuentra repartida por regiones siendo cada provincia autónoma.

En cuanto a su uniformidad, la argentina posee graves falencias por cierto desorden y descoordinación legal en ciertas áreas.

2. Existe una ley específica General de Medio Ambiente? Desde cuándo? Cómo se denomina y cuáles son sus principales logros? Cuáles son desde su punto de vista los principales cambios que deberían hacerse o vacíos a cubrirse dentro de la Ley? Cómo se articula esta ley con el resto de la legislación sectorial ambiental, es decir, cómo se esquematiza el marco legal de protección ambiental de su país?

Existe la ley General de Ambiente N° 25.675, es una normativa de presupuestos mínimos, se denomina: Política Ambiental Nacional, y es comúnmente llamada “Ley General del Ambiente”, entró en vigor el 27/11/2002.

El principal logro es que determina una tutela mínima de protección ambiental, uniforme para todo el territorio nacional, imponiendo condiciones necesarias para el resguardo del ambiente. Asimismo enumera Principios de la política ambiental los cuales deberán tenerse

presente para interpretar y aplicar normativas, considerando que la misma debe estar sujeta a los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, responsabilidad, progresividad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y solidaridad.

Esta ley contempla la obligatoriedad de realizar una Evaluación de impacto ambiental previa a la ejecución de toda obra o actividad que, sea susceptible de degradar el ambiente, etc.. Asimismo establece la obligatoriedad de contratar un Seguro ambiental y fondo de restauración. Determina la responsabilidad objetiva para el causante del daño ambiental. Menciona instrumentos de la política y la gestión ambiental, entre otros: Información ambiental, participación ciudadana.

Esta Ley tiene supremacía jurídica sobre otra normativa en la materia, y se utiliza para la interpretación y aplicación de la legislación específica ambiental, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en la Ley N° 25675. La ley de referencia, se presenta como el cuadro marco a partir del cual deben ser construidas las normas ambientales sectoriales, es decir, específicas sobre temáticas determinadas, que deben inscribirse dentro de las líneas generales que presenta la legislación nacional.

La sanción de esta ley significa un importante aporte en la concreción del programa previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, denominado “cláusula ambiental”. Asimismo determina mandatos en relación a las autoridades y fija criterios para la distribución de las competencias en el interior del estado federal.

Sin embargo es una ley mixta ya que regula aspectos de presupuestos mínimos sobre protección ambiental como también habla de daños. Nuestro país posee un alto déficit en lo que hace a la vigencia del federalismo.

La ley general del ambiente trae aparejada la necesidad de cambiar este criterio por el de “federalismo de concertación”, diseñando el escenario básico sobre el cual se deben sancionar, interpretar e implementar las normas sectoriales de presupuestos mínimos, y regularse el rol del COFEMA. El dictado de esta ley es una gran oportunidad para hacer posible el federalismo concertado que pretendemos alcanzar.

3. Los principales organismos nacionales e internacionales ambientales en su país son

- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)
- Subgrupo de Trabajo N°6 Medio Ambiente del MERCOSUR
- Dirección Gral. de Asuntos Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Comercio Internacional y Culto (Cancillería).
- las Secretarías o Ministerios de Medio Ambiente provinciales
- Secretarías o Subsecretarías de Medio Ambiente a nivel municipal.

4. Cuáles consideraría como logros recientes o avances en materia de legislación ambiental en su país? (Avances en materia procesal de acceso a la justicia –por ejemplo legitimación, eliminación de obstáculos procesales en materia ambiental-, valoración o posibilidad de adopción de medidas de remediación y cumplimiento,

avances en procesos de participación ciudadana, valoración de daños ambientales, legislación de fondo sobre recursos naturales en particular, etc.)

El art. 41 y 43 de la Constitución Nacional (Ref. 1994), el dictado de las Leyes de Presupuestos Mínimos: Ley N° 25.670 Gestión y Eliminación de los PCBs y su Dec. Reglam. y Resolución N° 177/SAyDS/07 que aprueba normas operativas para la contratación de seguros ambientales previstos por el artículo 22 de la Ley N° 25.675.; L. N° 25.675 Política Ambiental Nacional; L. N° 25612 Gestion Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicio; L.25.688 Regimen de Gestion Ambiental de las Aguas; L. 25831 Régimen de Acceso a la Información Pública Ambiental; L. 25916 Gestión de Residuos Domiciliarios; Ley N° 26331 Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Asimismo, la Ley N° 24.585 Modifica al Código de Minería introduciendo un Capítulo específicamente Ambiental, incorporando como título complementario el “de la protección ambiental para la actividad minera”. Ley N° 26.168, Creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) Ley N° 26.184 Energía eléctrica portátil (Pilas y Baterías). El Protocolo Kyoto.

En materia procesal, el Art. 43 Constitución Nacional (incorporado en la última reforma - 1994) contempla la interposición de la acción de amparo que aunque no sea específicamente ambiental se la puede utilizar para proteger intereses difusos de incidencia colectiva. Asimismo también este artículo determina los legitimados activos: el afectado, el Defensor del Pueblo, organizaciones de protección ambiental (en este caso).

Asimismo, deben destacarse las reglamentaciones de leyes de presupuestos mínimos, principalmente Ley General del ambiente (Seguro Ambiental), entre otros.

Por otro lado, se advierte la institucionalización de dispositivos de participación ciudadana, que están previstos en esta ley marco - y que han sido reglamentados por el decreto 1172/2003 -; y se incorpora la educación ambiental como contenido transversal de las curriculas educativas.

5. Conoce algún caso de jurisprudencia que en los últimos años haya aportado nuevas perspectivas en la interpretación del derecho ambiental en su país? Cuál (citar caso, fecha, etc)? Por qué?

-Kattan, Alberto E y otro c/ Gobierno nacional (Poder Ejecutivo) s/amparo. Nulidad de las resoluciones S.S. Pesca- 3/2/1983. Publicaciones: ED, 105-245, LL 1983-D-575 Este caso fue el primero que vislumbró la idea de intereses difusos con incidencia colectiva, sin ser tratada la cuestión de este modo.

-Asociación de Superficiarios de la Patagonia (ASSUPA) c/ YPF SA y otros s/ Daño ambiental" CSJN, 13 de julio de 2004. Recomposición. Obligatoriedad de contratar seguro Este fallo preliminar de la Corte es solo el comienzo de la discusión sobre uno de los principales temas que incorpora la nueva ley del ambiente 25.675, el régimen de responsabilidad aplicable respecto del daño ambiental colectivo. De este modo la jurisprudencia de la Corte, así como los tribunales inferiores lo han hecho antes respecto de la causa Municipio de Magdalena c/ Shell en 2002 y otros casos con montos reclamados inferiores, irán marcando el camino de la ley en los aspectos aun no reglamentados.

- Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes c/ ENRE - EDESUR s/ cese de obra de cableado y traslado de Subestación Transformadora", la

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (Buenos Aires) - SALA II - 08/07/2003. Una asociación de defensa de usuarios, promovió una medida autosatisfactiva en representación de los usuarios, consumidores y contribuyentes de la localidad de Ezpeleta solicitando que se ordene al Ente Nacional Regulador de Electricidad suspender las obras de cableado dispuestas por la empresa EDESUR SA en la zona mencionada y disponer el traslado de la subestación "SOBRAL". Lo destacable del fallo es que si bien el Tribunal entendió que las investigaciones realizadas hasta el momento han indicado que las exposiciones a niveles inferiores a los límites recomendados en las directrices sobre campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja no producen, en principio, ningún efecto perjudicial para la salud, existe en la actualidad incertidumbre en el conocimiento científico respecto de los efectos en la salud cuando la exposición aún a estos niveles resulta prolongada en el tiempo, lo cual es objeto de modernas y continuas evaluaciones cuyos resultados no estarán disponibles, según lo advierte la propia Organización Mundial de la Salud, hasta dentro de unos años. Ello, afirmó la Cámara platense, no puede obstar a la adopción de medidas preventivas. En consecuencia hizo expresa aplicación del principio de precaución autorizado por el artículo 4, apartado cuarto, de la ley 25.675 y dispuso hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada y ordenar a EDESUR y al organismo estatal de control a que adopten las medidas necesarias a fin de suspender las obras de cableado destinadas a la sobrealimentación de la subestación Sobral

Uno de los casos más relevantes en materia ambiental en los últimos años ha sido el fallo *"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo"* en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en 20/06/06.

En el mismo, se entabla una demanda por ante la CSJN por parte de un grupo de habitantes de la denominada "Villa inflamable" del Partido de Avellaneda de Buenos Aires y de vecinos afectados cuya característica común es su desempeño como profesionales en el Hospital de Agudos Interzonal Pedro Fiorito también del Partido de Avellaneda contra:

- 1) El Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por el incumplimiento en las facultades de control y la falta de implementación de políticas preventivas respecto del estado de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo, así como también por el desvío de fondos del "Programa de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo" hacia fines ajenos a la problemática ambiental.
- 2) Cuarenta y cuatro empresas que desarrollan sus actividades en zonas adyacentes a la cuenca hídrica por el volcado de efluentes al curso de agua, la falta de construcción de plantas de tratamiento, la no adopción de mejores tecnologías disponibles y la no implementación de políticas ambientales adecuadas para la minimización del riesgo derivado de sus actividades productivas.

La parte actora, pretende la creación de un Fondo Público especial para la reparación del daño ocasionado a las víctimas, la reanudación por parte del Estado del plan de mejoramiento de la cuenca, la implementación de medidas de atención a la salud de habitantes ribereños y la anotación de la litis de las empresas codemandadas en el Registro Público de Comercio correspondiente.

La CSJN decide en su fallo:

- 1) Declarar la competencia originaria del tribunal en relación a las pretensiones que se vinculan con el daño ambiental de carácter colectivo, declarándose incompetente para las demandas vinculadas al daño ambiental individual, que deben ser interpuestas ante los tribunales de primera instancia correspondientes acreditando en cada caso particular el daño individual padecido.

- 2) Requerir de las empresas un informe sobre los líquidos que arrojan en la cuenca, si tienen sistemas de tratamiento de residuos y si han contratado seguros en materia ambiental.
- 3) Requiere del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la presentación de un “Plan integrado para el saneamiento de la Cuenca Matanza – Riachuelo” que contemple un ordenamiento ambiental del territorio, el control sobre el desarrollo de actividades antrópicas, el estudio de impacto ambiental que hubo de ser presentado por las 44 empresas, o en su defecto la requisitoria inmediata del mismo a aquellas empresas que no lo hubieren presentado debidamente; un “Programa de educación ambiental” y un “Programa de Información Ambiental”.
- 4) Convoca a una Audiencia Pública en la sede de la CSJN en el cual las partes deben informar acerca de lo solicitado por el Tribunal.

Este fallo me parece relevante dado que se destaca el nuevo rol del juez en materia medioambiental, así como también se puede verificar la implementación de medidas en las que se vislumbran principios del derecho ambiental, tales como el preventivo, el de progresividad, cooperación y solidaridad.

Por otra parte, se advierte la implementación de estrategias participativas, en este caso a partir de la realización de audiencias públicas, así como también se verifica la postulación de programas de información y de educación ambiental en torno a la problemática de referencia, los cuales se constituyen como pilares trascendentales a los efectos de la gestión y tratamiento de conflictos medioambientales.

05/12/2007 Daño ambiental. Molestias causadas por una antena de telefonía celular instalada sin autorización. Resarcimiento del daño moral. Prescripción

La C. Nac. Civ., sala H, en autos Bottero, Hugo E. y otros v. Nextel Communications Argentina S.A, decidió que la empresa de telefonía celular debía indemnizar por el daño moral causado por una antena instalada sin autorización y que generó molestias, ruidos, vibraciones y descargas eléctricas que excedieron la normal tolerancia; el tribunal también consideró el plazo de prescripción aplicable cuando se encuentra en juego la protección del medio ambiente en función del art. 2618 del código civil.

. 19/03/2008 Poder de policía local. Municipalidades. Almacenamiento de cereales. Código urbanístico. Cuestiones de competencia. Arbitrariedad

La Corte Sup. Just. Santa Fe, en autos “Agroexport Servicios S.A. v. Municipalidad de Rosario”, si bien entendió que las pretensiones esgrimidas por la empresa recurrente – vinculadas con la habilitación a dar por la Municipalidad recurrida para que la firma actora funcione bajo el rubro de “Depósito y almacenaje de cereales” en el inmueble de su propiedad ubicado en el puerto de Rosario– pertenecen a la competencia contencioso administrativa, interpretó que el tribunal a-quo incurrió en arbitrariedad de sentencia al disponer inmotivadamente el archivo de las actuaciones, afectando de esta manera garantías constitucionales como las del debido proceso y defensa en juicio.

19/03/2008 Derecho Ambiental. Proceso judicial. Amparo. Contaminación ambiental. Legitimación. Prueba

La Sup. Corte Bs. As., en autos “Spagnolo, César Antonio V. Municipalidad de Mercedes.”, rechazó el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia de Cámara, que revocó la sentencia de primera instancia que había rechazado la acción de amparo tendiente obtener

el cese de la contaminación ambiental producida en el río Luján por los efluentes cloacales que son vertidos sin tratamiento.

6. Cuáles considera que son las iniciativas más avanzadas que se hayan producido en su país en los últimos años en materia de protección ambiental? (En un sentido más amplio que el estrictamente legal ambiental, como la existencia de procesos reseñables de participación pública o campañas de sensibilización, por ejemplo)

Audiencia Pública (Ley N° 25.675)– Acceso a la Información Ambiental (Ley N° 25.831). Campañas de sensibilización a través de publicidad sobre el uso racional de los recursos naturales. Así también como la capacitación y enseñanza en todos los niveles educativos (primario, secundario, universitario y posgrado).

Una de las cuestiones más relevantes a destacar en el caso de Argentina, puede vincularse con los procesos de participación ciudadana que se han ido construyendo a partir de problemáticas ambientales, tales como la instalación de las pasteras sobre el Río Uruguay que ha originado la creación de una asamblea ciudadana en Gualaguaychú.

Este tipo de iniciativas se repite en diferentes conflictos como, por ejemplo, ha sido el caso del CEAMSE (Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado) en la Provincia de Buenos Aires frente al problema de los residuos domiciliarios; y el caso de movimientos ciudadanos frente a emprendimientos mineros (como ha sido el caso de la ciudad de Esquel).-

Además, otras iniciativas que pueden destacarse, son:

- Campaña por la ley de Protección de Bosques Nativos: Recolección de firmas; greenpeace.
- Lámparas incandescentes
- Prohibición de desmontes.
- Seguros ambientales
- Educación a municipios

7. Acceso a la Justicia Ambiental y a la información en su país.

a. Legitimación activa y acción legal: ¿es amplia, o restrictiva? ¿Quiénes pueden presentar una acción ambiental?

La reforma de la Constitución Argentina del año 1994 incorporó expresamente al texto constitucional un conjunto de tres garantías: el habeas corpus, el amparo y el habeas data. Introdujo la posibilidad que, mediante el amparo se pudiera lograr la tutela de “intereses difusos”, relacionados con la protección del medio ambiente. No existe propiamente una acción ambiental, la que puede utilizarse es la acción de amparo. Según el Art. 43 de la Constitución Nacional pueden presentar la acción de amparo: el afectado, el Defensor del Pueblo, organizaciones de protección ambiental. Conforme el Art. 30 de la Ley N° 25.675, pueden hacerlo: además de los indicados precedentemente, el el Estado Nacional, Provincial y Municipal. La legitimación activa y la acción legal son amplias. La acción de amparo ambiental es amplia dado que, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, se puede entablar ante cualquier acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que de manera actual o inminente lesionen, restrinjan, alteren o amenacen de forma arbitraria derechos que protegen el medio ambiente.

b. Existen instituciones especializadas (juzgados, fiscalías, tribunales administrativos) para la persecución del delito ambiental? Puede realizar una descripción básica de su composición y funcionamiento?.

Existe la Unidad Fiscal de Investigación en Materia Ambiental (UFIMA) La creación de esta fiscalía fue decidida en septiembre del 2007, como derivación del Acuerdo Complementario de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que dependiente de la Jefatura de Gabinete. Mediante Resolución PGN N° 123/2006 se puso en funcionamiento la primera fiscalía ambiental denominada Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA) que actúa a nivel nacional en conjunción con fiscales ubicados en diferentes regiones que intervienen como enlaces y que pueden requerir la intervención de la UFIMA.

Dichos enlaces son:

- 1) Misiones, Corrientes, Entre Ríos Santa Fe, Chaco y Formosa.
- 2) Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.
- 3) Mendoza, San Luis, La Rioja, San Juan y Córdoba.
- 4) Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Neuquén.

Las principales funciones del UFIMA son:

- Colaborar con jueces y fiscales que lleven adelante investigaciones vinculadas a delitos contra el medio ambiente y la salud pública.
- Iniciar investigaciones tendientes a combatir los delitos ambientales.
- Realizar un relevamiento de doctrina y jurisprudencia, de las leyes ambientales y de la doctrina y jurisprudencia aplicable a cada caso.
- Capacitar a peritos.
- Recibir denuncias por casos de afectación ambiental.

c. ¿Existen mecanismos específicos (procedimientos) para entablar acciones ambientales? ¿Son eficaces?

--

El capítulo de daño ambiental de la ley 25.675

La Ufima y el proyecto de delitos ambientales prevén avanzar en la materia.

Dentro de los mecanismos para entablar acciones ambientales, podemos destacar los siguientes:

- 1) La acción prevista por inmisiones inmateriales o incorpóreas contemplado como régimen de molestias entre vecinos prevista en el art. 2618 del Código Civil.
- 2) La responsabilidad por riesgo creado prevista por el artículo 1113 del Código Civil.
- 3) La responsabilidad devenida de la utilización de residuos industriales, dentro de los que se encuentran los residuos peligrosos regulados por Ley 24051.
- 4) La acción por daño ambiental colectivo prevista por el artículo 27 y siguientes de la Ley General del Ambiente.
- 5) El amparo ambiental que se ha incorporado en la Constitución Nacional en su artículo 43 a partir de la reforma constitucional de 1994.

Asimismo, en diversas leyes provinciales se establece esta herramienta procesal del amparo o ciertos mecanismos de protección de bienes colectivos, como es el caso de la Ley 10.000 de la Provincia de Santa Fe.

El problema que se genera con el amparo ambiental es que la estructura del mismo está diseñada para casos en los que el daño se configure como actual o inminente lo cual, en numerosos supuestos de daños ambientales, no puede ser determinado fácilmente debido a la carencia de información suficiente o a la existencia de controversia científica en relación a la hipótesis de hecho de que se trate.

8. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos que aún debe afrontar su país en materia de legislación ambiental? ¿Razones para ello?

En cuanto a la legislación ambiental existente en Argentina, la misma ha avanzado mucho en los últimos regulando muchos aspectos relevantes dentro de la problemática ambiental. El tema que parece más trascendente vinculado con la legislación, es el de su aplicación /utilización por parte de los operadores jurídicos, ya sea jueces o abogados, así como también particulares, que en reiteradas ocasiones desconocen la existencia y aplicabilidad a un supuesto de hecho de la normativa ambiental existente. Quizás cada una de las leyes existentes deba ser amoldada y corregida para su mejor aplicación. Esto implica una adecuación del régimen jurídico a la situación del país. También mayor capacitación específica en los organismos de toma de decisiones.

Parece relevante la profundización en la implementación de políticas de capacitación, así como también de divulgación de la legislación en materia medioambiental a los efectos de alcanzar un mayor grado de eficacia en cuanto a su aplicación efectiva por parte de los diferentes operadores jurídicos.

9. ¿Cuáles son los principales obstáculos que en su país dificultan el cumplimiento de la legislación ambiental?

En consonancia con lo anteriormente expuesto, considero que la falta de conocimiento y capacitación en materia ambiental puede verificarse como un obstáculo en este sentido. Por otra parte, los intereses económicos en juego que se verifican ante emprendimientos empresarios, tales como pasteras, minería, tala de bosques, etc, parecen otro factor que repercute en la eficacia / ineficacia de la normativa ambiental y que puede ser inscripto dentro de un proceso de exportación de industrias contaminantes desde los países centrales a los periféricos.

Bajo nivel económico dificultando el cabal cumplimiento de la normativa ambiental. Escases de estructuras organizativas; resistencia en la implementación de políticas ambientales. Mediana conciencia ambiental, baja internalización de los costos ambientales a los procesos productivos.

También dispersión de la Legislación, escasa Legislación, falta de conciencia y Educación ambiental.

10. ¿Existen en su país nuevas propuestas para mejorar la legislación ambiental o el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental? ¿Cuáles considera que son las propuestas que podrían ser útiles para superar esos obstáculos?

Principalmente la reglamentación e implementación de las leyes de presupuestos mínimos citadas en el punto 4.

Desde diferentes organizaciones no gubernamentales se efectúan campañas de concientización y divulgación de problemáticas ambientales que son, en mi opinión, una de las estrategias más importantes a los efectos de mejorar el nivel de cumplimiento de la normativa ambiental.